



**RESOLUCIÓN No. 888
18 de septiembre de 2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LOS EDUCADORES OFICIALES
REGIDOS POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002, AL PROCESO DE
EVALUACIÓN DE CARÁCTER VOLUNTARIA VIGENCIA 2025, PARA ASCENSO
DE GRADO O REUBICACIÓN DEL NIVEL SALARIAL EN EL ESCALAFÓN
DOCENTES Y SE ADOPTA LA RESOLUCIÓN 018987 DEL 17 DE SEPTIEMBRE
DE 2025 QUE ESTABLECE LAS REGLAS Y LA ESTRUCTURA DEL PROCESO
DE EVALUACIÓN”**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS –
RISARALDA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial
las conferidas en la Ley 715 de 2001, Decreto 1278 de 2002, reglamentado
por el Decreto 2715 de 2009, Resolución 2745 del 03 de diciembre de 2002,
expedida por el Ministerio de Educación Nacional por la cual se certificó el
Municipio en materia educativa, Decreto 915 de 2016, Decreto 1075 de 2015
único reglamentario, Decreto Municipal 378 de 2025, demás normas
complementarias, y**

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es, al mismo tiempo, un derecho fundamental y un servicio público con función social, a través del cual se garantiza a todas las personas el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y los valores de la cultura. De igual forma, determina que corresponde al Estado ejercer la regulación, inspección y vigilancia supremas sobre la educación, con el fin de velar porque cumpla sus propósitos y se ofrezca con calidad, procurando siempre la mejor formación moral, intelectual y física de los estudiantes.

Que el artículo 68 de la Constitución señala que la enseñanza debe estar en manos de personas con idoneidad ética y pedagógica, razón por la cual la ley se encarga de garantizar la profesionalización y dignificación del oficio docente, como pilar esencial de un sistema educativo sólido.

Que el Decreto Ley 1278 de 2002, denominado “Estatuto de Profesionalización Docente”, regula la relación del Estado con los educadores a su servicio y asegura que la docencia esté a cargo de profesionales idóneos. Para ello, parte del reconocimiento de su formación, experiencia, desempeño y competencias, atributos que orientan los procesos de ingreso, permanencia, ascenso y retiro, buscando siempre elevar la calidad de la educación y favorecer el desarrollo personal y profesional de los docentes.

Que el artículo 26 del Decreto Ley 1278 de 2002 dispone que el ejercicio de la carrera docente esté ligado a la evaluación permanente, y, además, que el Gobierno Nacional reglamentará la evaluación de los docentes y directivos docentes para los ascensos en el escalafón y las reubicaciones de nivel salarial dentro del mismo grado.

Que el Decreto 0953 de 2025 se precisa el proceso de ascenso de grado y reubicación de nivel salarial en el escalafón docente, incluyendo las características de la evaluación de competencias para los educadores que se rigen por el Decreto-Ley 1278 de 2002 y fijando criterios y acciones afirmativas que permitan la igualdad de participación de los educadores en las convocatorias de este proceso; bajo un criterio de optimización de los recursos destinados a educación. Por consiguiente, se subroga el Capítulo 4, Título 1. Parte 4, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015, en materia de evaluación para ascenso de grado y reubicación de nivel



RESOLUCIÓN No. 888
18 de septiembre de 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LOS EDUCADORES OFICIALES REGIDOS POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002, AL PROCESO DE EVALUACIÓN DE CARÁCTER VOLUNTARIA VIGENCIA 2025, PARA ASCENSO DE GRADO O REUBICACIÓN DEL NIVEL SALARIAL EN EL ESCALAFÓN DOCENTES Y SE ADOPTA LA RESOLUCIÓN 018987 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025 QUE ESTABLECE LAS REGLAS Y LA ESTRUCTURA DEL PROCESO DE EVALUACIÓN”

salarial de los docentes que se rigen por el Decreto-Ley 1278 de 2002.

Que posteriormente, se expide la Resolución No. 018987 del 17 de septiembre de 2025 por parte del Ministerio de Educación Nacional, en la que se establece las reglas y la estructura del proceso de evaluación del que tratan el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma.

Que dando cumplimiento a lo enunciado y de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución No. 018987 de 2025, esta Secretaría de Educación Municipal procede a la expedición del acto administrativo mediante el cual se convoca al proceso de evaluación para el ascenso, con el fin de garantizar que dicho procedimiento se adelante en el marco de la legalidad y conforme a los principios que rigen la carrera administrativa.

Que, en mérito de lo expuesto, el secretario de educación del municipio de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adopción. Adoptar las reglas, estructura y cronograma para el proceso de evaluación voluntaria que tratan el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015, para el ascenso de grado y la reubicación de nivel salarial en el escalafón docente de los educadores oficiales regidos por dicha norma, que se desarrollará a partir del año 2025 hasta el año 2026.

ARTICULO SEGUNDO: Convocatoria. Convocar por medio del presente acto administrativo a todos los educadores oficiales regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, a que participen en el proceso de evaluación para el ascenso o reubicación en el escalafón docente, que se desarrollará a partir del año 2025 hasta el año 2026.

ARTICULO TERCERO: Estructura del Proceso. El proceso de evaluación para el ascenso o reubicación en el escalafón docente se sujeta a las etapas contempladas en el artículo 2.4.1.4.3.2. del Decreto 1075 de 2015, a saber:

1. Requisitos exigidos para participar en el proceso de evaluación.
2. Metodología y condiciones de inscripción en la evaluación y período de aplicación.
3. Costo, lugar y fechas para la adquisición del NIP.
4. Información sobre los criterios y las características del instrumento de evaluación.
5. Modalidades de consulta del resultado individual del educador.
6. Información sobre procedimientos para presentar reclamaciones.
7. Medios de divulgación del proceso.



RESOLUCIÓN No. 888
18 de septiembre de 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LOS EDUCADORES OFICIALES REGIDOS POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002, AL PROCESO DE EVALUACIÓN DE CARÁCTER VOLUNTARIA VIGENCIA 2025, PARA ASCENSO DE GRADO O REUBICACIÓN DEL NIVEL SALARIAL EN EL ESCALAFÓN DOCENTES Y SE ADOPTA LA RESOLUCIÓN 018987 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025 QUE ESTABLECE LAS REGLAS Y LA ESTRUCTURA DEL PROCESO DE EVALUACIÓN”

ARTICULO CUARTO: Procedimiento de habilitación e Inscripción. El educador que voluntariamente desee inscribirse en el proceso de evaluación para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial en el escalafón docente debe seguir el siguiente procedimiento:

- a) Verificación por parte de las ETC de requisitos de participación al proceso de evaluación de competencias para ascenso de grado o reubicación de nivel salarial, publicación de listado de habilitados; reclamaciones, respuesta y subsanación del listado de educadores habilitados; y cargue por parte de las ETC del listado de los educadores habilitados en el módulo de la plataforma del proceso (el cual será determinado e informado posteriormente mediante acto administrativo).
- b) **Compra del Número de Identificación Personal (NIP).** Los educadores habilitados requieren para participar en el proceso adquirir el Número de Identificación Personal, en adelante NIP, para tal efecto deberán:
 1. Descargar el recibo de pago de la plataforma virtual dispuesta para el proceso de evaluación en la página Web que se disponga para tal fin.
 2. El recaudo del NIP se hará por los medios que se darán a conocer en el sitio Web señalado en el numeral anterior, y tendrá un valor equivalente a 5.7 UVB.
 3. Verificar que el Banco designado haga entrega del NIP, el cual debe conservar durante todo el proceso.
 4. El valor del pago del NIP no será reembolsable.
- c) **Inscripción.** Una vez adquirido el NIP, y dentro del plazo establecido, el aspirante deberá: i) realizar el registro en la plataforma; ii) generar el usuario y la contraseña con la que podrá consultar la información en las diferentes etapas del proceso; y iii) diligenciar los datos que le sean solicitados.

En el proceso de inscripción el aspirante deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Diligenciar debidamente el formulario de inscripción verificando la exactitud y veracidad de toda la información consignada.
2. Inscribirse una única vez a la evaluación en la página Web que se disponga para tal fin.
3. Registrar un único correo electrónico personal que será obligatorio e inmodificable, por medio del cual se comunicará cualquier circunstancia del proceso de evaluación y se divulgará la información respectiva.

No se aceptarán inscripciones fuera de las fechas establecidas en el cronograma, ni aquellas que no cumplan con la totalidad del proceso establecido para la inscripción.

PARÁGRAFO PRIMERO. El educador podrá inscribirse en una de las siguientes opciones: **a)** el cargo y/o nivel en el que se desempeña, **b)** el cargo y/o nivel afín a

RESOLUCIÓN No. 888
18 de septiembre de 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LOS EDUCADORES OFICIALES REGIDOS POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002, AL PROCESO DE EVALUACIÓN DE CARÁCTER VOLUNTARIA VIGENCIA 2025, PARA ASCENSO DE GRADO O REUBICACIÓN DEL NIVEL SALARIAL EN EL ESCALAFÓN DOCENTES Y SE ADOPTA LA RESOLUCIÓN 018987 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025 QUE ESTABLECE LAS REGLAS Y LA ESTRUCTURA DEL PROCESO DE EVALUACIÓN”

su especialidad, **c)** el cargo y/o nivel para el cual fue nombrado con ocasión del concurso de méritos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Todos los educadores que se encuentren en servicio activo y ejerciendo efectivamente el cargo con derechos de carrera, en los términos de los artículos 50 (literal a) y 51 del Decreto Ley 1278 de 2002, que cumplan con los requisitos de participación, podrán inscribirse en la evaluación de que trata esta Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. Los docentes que se encuentren en comisión sindical o permiso sindical, cualquiera que sea la denominación que se le dé, podrán inscribirse en la evaluación de competencias para ascenso de grado o reubicación de nivel salarial, de acuerdo con el cargo para el que fueron nombrados.

PARÁGRAFO CUARTO. Los educadores que se encuentren en comisiones remuneradas para el desarrollo programas educativos nacionales o territoriales con actividades oficiales inherentes al empleo de que es titular, como el Programa PTAFI 3.0, podrán inscribirse en la evaluación de competencias para ascenso de grado o reubicación de nivel salarial, de acuerdo con el cargo para el que fueron nombrados.

PARÁGRAFO QUINTO. El educador que, a la fecha de inscripción en la convocatoria para la evaluación de ascenso de grado o reubicación del nivel salarial, se encuentre cursando una carrera profesional o uno de los posgrados necesarios para ascender de grado en el Escalafón Docente, en los términos exigidos en el artículo 21 del Decreto-Ley 1278 de 2002, o que habiendo terminado el programa académico no haya obtenido el título correspondiente, podrá presentarse a la evaluación. Sin embargo, solo podrá ascender si hubiere obtenido el respectivo título y lo hubiere radicado ante la ETC hasta el día en que vence la etapa de expedición del acto administrativo de que trata el numeral 11 del artículo 2.4.1.4.3.1 del Decreto 1075 de 2015, de lo contrario será reubicado al nivel salarial siguiente al que se encuentre.

ARTICULO QUINTO: Acreditación del cumplimiento de requisitos. Los educadores que voluntariamente se presenten para participar en la evaluación, deberán cumplir con los siguientes requisitos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015:

1. Estar inscrito en el Escalafón Docente y ejerciendo efectivamente el cargo con derechos de carrera. Este requisito debe cumplirse desde el momento de revisión de requisitos hasta el momento de expedición del acto administrativo de ascenso de grado o reubicación de nivel salarial.
2. Haber cumplido tres (3) años de servicio efectivo continuos o no continuos, contados a partir de la fecha de la primera posesión en período de prueba. Para efectos de determinar el servicio efectivo y contabilizar los tres (3) años, no se tendrá en cuenta el tiempo en el que el educador haya estado vinculado al servicio educativo oficial mediante contrato de prestación de servicios, ni

RESOLUCIÓN No. 888
18 de septiembre de 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LOS EDUCADORES OFICIALES
REGIDOS POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002, AL PROCESO DE
EVALUACIÓN DE CARÁCTER VOLUNTARIA VIGENCIA 2025, PARA ASCENSO
DE GRADO O REUBICACIÓN DEL NIVEL SALARIAL EN EL ESCALAFÓN
DOCENTES Y SE ADOPTA LA RESOLUCIÓN 018987 DEL 17 DE SEPTIEMBRE
DE 2025 QUE ESTABLECE LAS REGLAS Y LA ESTRUCTURA DEL PROCESO
DE EVALUACIÓN”**

en provisionalidad o en un cargo de carrera anterior, del cual se haya dado un retiro definitivo del servicio. Tampoco se tendrá en cuenta como servicio efectivo, el tiempo durante el cual el educador esté suspendido en el ejercicio del cargo por medida penal o disciplinaria; en comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción; en comisión de estudios remunerada o no remunerada, o en licencia no remunerada. Los tres (3) años se contabilizarán desde la fecha de la primera posesión en periodo de prueba hasta la fecha de la etapa de “Publicación de listado de habilitados por ETC para participar en el proceso” que aparece en el cronograma del proceso.

3. Haber obtenido una calificación mínima del sesenta por ciento (60%) en las últimas dos evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado. Las evaluaciones de desempeño a las que se refiere el presente numeral, que hayan servido como requisito para participar en el proceso de evaluación de competencias de la vigencia anterior y en virtud del cual el educador haya obtenido el ascenso de grado o reubicación salarial, no serán tenidas en cuenta.

La fecha de corte para los requisitos de participación será la fecha de la etapa de “Publicación de listado de habilitados por ETC para participar en el proceso”.

PARÁGRAFO. El cumplimiento de requisitos tanto para participar como para expedir los actos administrativos en el proceso de evaluación de competencias para ascenso de grado o reubicación de nivel salarial deberá ser verificado por las ETC, para ello, se basará en los documentos y actos administrativos que reposen en el expediente administrativo de cada educador o en la información que repose en el sistema de registro que se tenga implementado para tal fin.

ARTÍCULO SEXTO: Evaluación para el ascenso de grado o reubicación de nivel salarial en el escalafón docente. Consiste en un proceso de reflexión e indagación, orientado a identificar en su conjunto las condiciones, los aciertos y las necesidades en que se realiza el trabajo de los educadores con el objeto de incidir positivamente en la transformación de su práctica educativa y pedagógica, y su mejoramiento continuo.

En consonancia con lo anterior, esta evaluación tendrá un enfoque cualitativo, que estará centrado en la valoración de la experiencia y la labor del educador en el aula o en los diferentes escenarios en los que se ponga en evidencia su capacidad de interactuar con los actores de la comunidad educativa. En dicha valoración, se considerarán las características y condiciones del contexto en el cual se desempeña el educador.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Instrumentos de evaluación. Los instrumentos que componen la evaluación voluntaria de que trata el presente acto administrativo son los siguientes:

RESOLUCIÓN No. 888
18 de septiembre de 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LOS EDUCADORES OFICIALES REGIDOS POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002, AL PROCESO DE EVALUACIÓN DE CARÁCTER VOLUNTARIA VIGENCIA 2025, PARA ASCENSO DE GRADO O REUBICACIÓN DEL NIVEL SALARIAL EN EL ESCALAFÓN DOCENTES Y SE ADOPTA LA RESOLUCIÓN 018987 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025 QUE ESTABLECE LAS REGLAS Y LA ESTRUCTURA DEL PROCESO DE EVALUACIÓN”

- 1. Prueba Pedagógica.
- 2. Autoevaluación del desempeño.
- 3. Valoración de experiencia.
- 4. Valoración de zona de desempeño.
- 5. Valoración de movimientos en el escalafón docente.

PARÁGRAFO. La fecha de corte para los instrumentos de experiencia, zonas de desempeño y movimientos en el escalafón será la fecha de la etapa de “Publicación de listado de habilitados por ETC para participar en el proceso”.

ARTÍCULO OCTAVO. Prueba Pedagógica. Los educadores participantes de la evaluación voluntaria para el ascenso y reubicación en el escalafón docente deberán presentar una prueba de carácter pedagógico, en la modalidad escrita, la cual será diseñada, aplicada y calificada por una Institución de Educación Superior, que sea pública, con acreditación de alta calidad, cuente con facultad de educación y que esté acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad idónea para la ejecución de los procesos de selección.

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 0,00 puntos hasta un máximo de 45,00 puntos, donde la puntuación máxima dará cuenta del mejor desempeño en la prueba pedagógica. El marco para el diseño de las pruebas será:

Docente	1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del docente	1. Contexto social, económico y cultural
		2. Contexto institucional y profesional
	2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica	1. Pertinencia de los propósitos pedagógicos y disciplinares
		2. Propuesta pedagógica y disciplinar
	3. Praxis pedagógica	1. Interacción pedagógica
		2. Procesos didácticos
	4. Ambiente en el aula	1. Relaciones docentes - estudiantes
		2. Dinámicas del aula
Rectores o directivos rurales	1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del rector o directivo rural	1. Contexto social, económico y cultural
		2. Contexto institucional y profesional
	2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y	1. Pertinencia de los propósitos de la

RESOLUCIÓN No. 888
18 de septiembre de 2025



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LOS EDUCADORES OFICIALES
REGIDOS POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002, AL PROCESO DE
EVALUACIÓN DE CARÁCTER VOLUNTARIA VIGENCIA 2025, PARA ASCENSO
DE GRADO O REUBICACIÓN DEL NIVEL SALARIAL EN EL ESCALAFÓN
DOCENTES Y SE ADOPTA LA RESOLUCIÓN 018987 DEL 17 DE SEPTIEMBRE
DE 2025 QUE ESTABLECE LAS REGLAS Y LA ESTRUCTURA DEL PROCESO
DE EVALUACIÓN”

	pedagógica y la dirección escolar	dirección escolar
		2. Propuesta pedagógica y dirección escolar
	3. Praxis pedagógica y de dirección escolar	1. Interacción pedagógica en la dirección escolar
		2. Procesos de dirección escolar
Coordinadores	4. Ambiente institucional	1. Relación con la comunidad educativa
		2. Dinámicas de la institución
	1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del Coordinador	1. Contexto social, económico y cultural
		2. Contexto institucional y profesional
	2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica y la dirección escolar	1. Pertinencia de los propósitos de la coordinación escolar
		2. Propuesta de coordinación escolar
	3. Praxis pedagógica y de dirección escolar	1. Interacción pedagógica en la coordinación escolar
		2. Procesos de coordinación escolar
	4. Ambiente institucional	1. Relaciones con la comunidad educativa
		2. Dinámicas de la institución
Docente orientador	1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del docente orientador	1. Contexto social, económico y cultural
		2. Contexto institucional y profesional
	2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica	1. Pertinencia de los propósitos de la orientación
		2. Propuesta del docente orientador
	3. Praxis pedagógica orientación escolar	1. Interacción pedagógica en la orientación escolar

RESOLUCIÓN No. 888
18 de septiembre de 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LOS EDUCADORES OFICIALES
REGIDOS POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002, AL PROCESO DE
EVALUACIÓN DE CARÁCTER VOLUNTARIA VIGENCIA 2025, PARA ASCENSO
DE GRADO O REUBICACIÓN DEL NIVEL SALARIAL EN EL ESCALAFÓN
DOCENTES Y SE ADOPTA LA RESOLUCIÓN 018987 DEL 17 DE SEPTIEMBRE
DE 2025 QUE ESTABLECE LAS REGLAS Y LA ESTRUCTURA DEL PROCESO
DE EVALUACIÓN”

	4. Ambiente institucional	2. Procesos de orientación escolar
		1. Relaciones con la comunidad educativa
		2. Dinámicas de la institución

Con base en este marco, la entidad contratada por el Ministerio para el proceso diseñará los siguientes cuadernillos:

1. Prueba pedagógica para el cargo de rector o director rural.
2. Prueba pedagógica para el cargo de coordinador.
3. Prueba pedagógica para el cargo de docente de aula del nivel de educación preescolar.
4. Prueba pedagógica para el cargo de docente de aula del nivel de educación básica primaria.
5. Prueba pedagógica para el cargo de docente de aula de los niveles de educación básica secundaria y media.
6. Prueba pedagógica para el cargo de docente orientador.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Educación Nacional contratará la Institución de Educación Superior que diseñará, aplicará y calificará la prueba pedagógica, con base en la normatividad vigente sobre contratación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Institución de Educación Superior diseñará, citará, aplicará y calificará la prueba pedagógica. Así mismo divulgará una cartilla orientadora para que los participantes en la evaluación conozcan el marco de referencia, estructura de prueba y tipos de preguntas por cargo.

ARTÍCULO NOVENO. Autoevaluación del desempeño. Este es un instrumento con diferentes tipos de preguntas cuyo objetivo es que el educador establezca una calificación frente a su desempeño en las funciones y actividades propias que viene desarrollando.

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 0,00 puntos hasta un máximo de 5,00 puntos, donde la puntuación máxima dará cuenta de la mejor autoevaluación del desempeño del educador.

Este instrumento será diseñado por la Institución de Educación Superior de que trata el artículo anterior y se aplicará como un cuestionario adicional. La valoración asignada por cada educador será respetada por la Institución de Educación Superior y no será modificada.

ARTÍCULO DÉCIMO. Valoración de la experiencia del educador. Como reconocimiento meritorio al tiempo de servicio, se valorará los años de ejercicio de

RESOLUCIÓN No. 888
18 de septiembre de 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LOS EDUCADORES OFICIALES
REGIDOS POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002, AL PROCESO DE
EVALUACIÓN DE CARÁCTER VOLUNTARIA VIGENCIA 2025, PARA ASCENSO
DE GRADO O REUBICACIÓN DEL NIVEL SALARIAL EN EL ESCALAFÓN
DOCENTES Y SE ADOPTA LA RESOLUCIÓN 018987 DEL 17 DE SEPTIEMBRE
DE 2025 QUE ESTABLECE LAS REGLAS Y LA ESTRUCTURA DEL PROCESO
DE EVALUACIÓN”**

la profesión docente, desde el primer nombramiento en periodo de prueba. No se tendrá en cuenta periodos en los que el educador se haya encontrado en situaciones administrativas que lo alejen del servicio activo, tales como comisiones de estudios, comisiones para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, pensión de invalidez, suspensiones por medidas de carácter penal o disciplinarias, y demás situaciones que impliquen una separación temporal del servicio activo o de sus funciones, en los términos del artículo 50 del Decreto Ley 1278 de 2002.

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 14,00 puntos hasta un máximo de 20,00 puntos, asignables con base en la siguiente tabla:

Años de servicio	Puntos
15 años cumplidos o más	20,00
Desde 11 años cumplidos hasta 14 años, 11 meses y 30 días	18,00
Desde 7 años cumplidos hasta 10 años, 11 meses y 30 días	16,00
Desde 3 años cumplidos hasta 6 años, 11 meses y 30 días	14,00

Para efectos de garantizar la ponderación y calificación correcta de los instrumentos las ETC deberán actualizar en el Sistema que tengan implementado la información correspondiente. Dicha actualización deberá realizarse hasta antes de la fecha de la etapa de “Publicación de listado de habilitados por ETC para participar en el proceso” so pena de compulsar copias a las autoridades competentes para que inicien las investigaciones que correspondan por el incumplimiento de tal deber.

Sin perjuicio de lo anterior, los docentes y directivos docentes deberán verificar ante la ETC que su historial laboral haya sido actualizado en el sistema mencionado.

Todas aquellas inconsistencias frente a los instrumentos de experiencia, zona de desempeño y movimientos en el escalafón deberán ser presentadas por el educador únicamente ante la respectiva ETC. Las ETC deberán resolver de fondo la reclamación de los educadores, actualizando y reportando la información en el sistema que tenga implementado para tal fin.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Valoración de zona de desempeño. Como criterio de equidad y reconocimiento meritorio del ejercicio del cargo docente en lugares con mayor dificultad de acceso por condiciones geográficas, se otorgará una valoración en relación con la zona en la que se ubica la sede educativa en donde se desempeña el educador.

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 12,00 puntos hasta un máximo de 15,00 puntos, asignables con base en la siguiente tabla:

RESOLUCIÓN No. 888
18 de septiembre de 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LOS EDUCADORES OFICIALES
REGIDOS POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002, AL PROCESO DE
EVALUACIÓN DE CARÁCTER VOLUNTARIA VIGENCIA 2025, PARA ASCENSO
DE GRADO O REUBICACIÓN DEL NIVEL SALARIAL EN EL ESCALAFÓN
DOCENTES Y SE ADOPTA LA RESOLUCIÓN 018987 DEL 17 DE SEPTIEMBRE
DE 2025 QUE ESTABLECE LAS REGLAS Y LA ESTRUCTURA DEL PROCESO
DE EVALUACIÓN”

Zona de desempeño	Puntos
Zona rural de difícil acceso	15,00
Zona rural de NO difícil acceso	14,00
Zona urbana de municipios no certificados	13,00
Zona urbana de municipios y distritos certificados	12,00

A los educadores, que por el ejercicio de sus funciones se desempeñen alternadamente en más de una zona, les será asignada la calificación de su zona mejor puntuada.

Para tal fin se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

- 1. Zona rural de difícil acceso:** es aquella zona rural que cumple con los criterios establecidos en el Decreto 1075 de 2015 para ser considerada como tal mediante acto administrativo por el Gobernador o Alcalde de la entidad territorial certificada.
- 2. Zona rural:** De conformidad con el DANE, se caracteriza por la disposición dispersa de viviendas y explotaciones agropecuarias existentes en ella. No cuenta con un trazado o nomenclatura de calles, carreteras, avenidas, y demás. Tampoco dispone, por lo general, de servicios públicos y otro tipo de facilidades propias de las áreas urbanas.
- 3. Zona urbana de municipios no certificados en educación:** De conformidad con el DANE, se caracteriza por estar conformada por conjuntos de edificaciones y estructuras contiguas agrupadas en manzanas, las cuales están delimitadas por calles, carreras o avenidas, principalmente. Cuenta por lo general, con una dotación de servicios esenciales tales como acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, hospitales y colegios, entre otros. Se ubican en municipios no certificados en educación, en los términos del artículo 8 de la Ley 715 de 2001.
- 4. Zona urbana de municipios y distritos certificados en educación:** Comparte la definición del numeral precedente, exclusivamente para zonas ubicadas en municipios y distritos certificados en educación, en los términos del artículo 7 de la Ley 715 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Valoración de movimientos en el escalafón docente. Como reconocimiento meritorio al ejercicio de la profesión docente por parte de educadores que no han tenido o han tenido menos oportunidades de ascender de grado o reubicarse de nivel salarial, se valorará el número de movimientos en el escalafón docente, para lo cual se contabilizarán los realizados en cumplimiento del artículo 35 del Decreto Ley 1278 de 2002.

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 7,00 puntos hasta un máximo de 15,00 puntos, asignables con base en la siguiente tabla:

RESOLUCIÓN No. 888
18 de septiembre de 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LOS EDUCADORES OFICIALES REGIDOS POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002, AL PROCESO DE EVALUACIÓN DE CARÁCTER VOLUNTARIA VIGENCIA 2025, PARA ASCENSO DE GRADO O REUBICACIÓN DEL NIVEL SALARIAL EN EL ESCALAFÓN DOCENTES Y SE ADOPTA LA RESOLUCIÓN 018987 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025 QUE ESTABLECE LAS REGLAS Y LA ESTRUCTURA DEL PROCESO DE EVALUACIÓN”

Número de movimientos en el escalafón docente	Puntos
Cero (0)	15,00
Uno (1)	13,00
Dos (2)	11,00
Tres (3)	9,00
Cuatro (4)	7,00

La información necesaria para emitir esta valoración será tomada del sistema que tenga implementado en el marco del proyecto de modernización de las Secretarías de Educación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Publicación de resultados. Una vez finalizada la etapa de cargue de información de instrumentos por parte de la ETC en las fechas establecidas en el cronograma, y se hayan calificado todos los instrumentos, la Institución de Educación Superior o la entidad contratada para tal fin procederá a publicar en la plataforma habilitada para la evaluación los resultados definitivos.

Dichos resultados se expresarán en una escala de uno (1) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales. Serán candidatos a ser reubicados en un nivel salarial superior, o a ascender en el escalafón docente, si reúnen los requisitos para ello, quienes obtengan más de 80% en la evaluación.

La institución de Educación Superior o la entidad contratada para tal fin comunicará dicha publicación a los participantes por medio de los correos electrónicos suministrados en la plataforma de inscripción del proceso de evaluación para ascenso o reubicación en el escalafón docente.

Los resultados deberán presentarse de tal manera que los aspirantes puedan evidenciar la calificación asignada a cada uno de los instrumentos y el puntaje global.

El resultado de los educadores que no presenten reclamaciones sobre su evaluación quedará en firme desde el día siguiente al vencimiento del término para interponer reclamaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Reclamaciones frente a los resultados. A partir del día siguiente hábil de la publicación de los resultados en la plataforma, los educadores contarán con un término de 5 días hábiles para presentar las reclamaciones a que hubiere lugar por medio de la referida plataforma o por medio físico en la dirección de correspondencia que se informará junto a la comunicación de resultados.

La Institución de Educación Superior o la entidad contratada para tal fin y la ETC contará con un término de 45 días para resolver de fondo cada una de las reclamaciones presentadas.



RESOLUCIÓN No. 888
18 de septiembre de 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LOS EDUCADORES OFICIALES REGIDOS POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002, AL PROCESO DE EVALUACIÓN DE CARÁCTER VOLUNTARIA VIGENCIA 2025, PARA ASCENSO DE GRADO O REUBICACIÓN DEL NIVEL SALARIAL EN EL ESCALAFÓN DOCENTES Y SE ADOPTA LA RESOLUCIÓN 018987 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025 QUE ESTABLECE LAS REGLAS Y LA ESTRUCTURA DEL PROCESO DE EVALUACIÓN”

La decisión que resuelva la reclamación será publicada a través del aplicativo que se disponga para esto. Contra la decisión que resuelva la reclamación no procede ningún recurso.

Surtido el proceso de reclamaciones, cada aspirante podrá ingresar a la plataforma dispuesta para este fin y consultar la decisión que resuelva la reclamación.

PARÁGRAFO. Las reclamaciones que se interpongan por fuera del término dispuesto para esto o presentadas por un medio diferente al habilitado, no serán atendidas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Publicación de la lista de candidatos para ascenso o reubicación de quienes superaron la evaluación. El listado de candidatos para ascenso o reubicación salarial que no presenten reclamaciones sobre su evaluación quedará en firme desde el día siguiente al vencimiento del término para interponer reclamaciones, y será publicado por el Ministerio de Educación Nacional y la ETC.

A partir de la publicación del listado de candidatos, la ETC en la que se desempeña el educador al momento de la firmeza de la publicación de sus resultados, contará con 30 días calendario para expedir el acto administrativo de reubicación de nivel salarial dentro del mismo grado o de ascenso de grado en el Escalafón Docente, según el caso, siempre y cuando estén acreditados todos los requisitos establecidos para el efecto.

La expedición de los actos administrativos de ascenso de grado o reubicación de nivel salarial y sus efectos fiscales, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 2.4.1.4.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los educadores que al momento de la inscripción se encuentren inscritos en el grado 1 del escalafón docente, en cualquier nivel salarial y acrediten oportunamente ante la entidad territorial certificada títulos profesionales licenciados o no licenciados habilitados para el ejercicio de la profesión docente de conformidad con el “Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente en Colombia”, podrán ascender al grado 2 siempre que cumpla con todos los requisitos exigidos y supere la evaluación de que trata la presente resolución. En caso de acreditar oportunamente y de forma adicional un título de maestría o doctorado en un área afín a la de su especialidad o desempeño, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, estos educadores podrán ascender al grado 3, siempre que cumpla con todos los requisitos exigidos y supere la evaluación de que trata la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ascender al grado 3 el título de maestría o doctorado deberá corresponder a un área afín a la de su especialidad o desempeño, o a un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de

RESOLUCIÓN No. 888
18 de septiembre de 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LOS EDUCADORES OFICIALES REGIDOS POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002, AL PROCESO DE EVALUACIÓN DE CARÁCTER VOLUNTARIA VIGENCIA 2025, PARA ASCENSO DE GRADO O REUBICACIÓN DEL NIVEL SALARIAL EN EL ESCALAFÓN DOCENTES Y SE ADOPTA LA RESOLUCIÓN 018987 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025 QUE ESTABLECE LAS REGLAS Y LA ESTRUCTURA DEL PROCESO DE EVALUACIÓN”

enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, de conformidad con el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de ascender en el escalafón docente, los títulos profesionales o posgraduales que hayan sido obtenidos en el exterior deberán estar debidamente convalidados y acreditados ante la ETC.

PARÁGRAFO CUARTO. En la verificación del cumplimiento de requisitos para el ascenso de grado, la ETC deberá tener presente que la fecha límite para la radicación de los títulos será hasta el día en que vence la etapa de expedición del acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Cronograma. El cronograma de actividades para el proceso de evaluación para el ascenso de grado o reubicación de nivel salarial de los educadores regidos por el Decreto 1278 de 2002, será el siguiente:

Actividad	Fecha inicio	Fecha Cierre
Expedición del acto administrativo de convocatoria y divulgación del proceso de la evaluación para el ascenso de grado y reubicación de nivel salarial por parte de la ETC.	18 de septiembre de 2025	19 de septiembre de 2025
Publicación de listado de habilitados por ETC para participar en el proceso.	6 de octubre de 2025	6 de octubre de 2025
Recepción de reclamaciones y subsanación del listado de habilitados por parte de las ETC.	6 de octubre de 2025	20 de octubre de 2025
Cargue por parte de las ETC del listado de los educadores habilitados en virtud del proceso de resolución de reclamaciones en el módulo de la plataforma del proceso y publicación por parte de la Universidad del listado de dicho listado.	27 de octubre de 2025	27 de octubre de 2025
Periodo para la compra de Derechos de participación.	29 de octubre de 2025	14 de noviembre de 2025
Periodo para formalizar la inscripción o modificación de datos por parte de los educadores.	29 de octubre de 2025	20 de noviembre de 2025
Presentación, atención y respuesta a PQRS frente al proceso de inscripción en la plataforma.	29 de octubre de 2025	24 de noviembre de 2025
Publicación del listado de educadores que continúa en el proceso de evaluación por parte de la Universidad de Antioquia y envío a las ETC de sus listados respectivos.	28 de noviembre de 2025	28 de noviembre de 2025
Publicación por parte de la ETC del listado con la información de instrumentos de experiencia, movimientos en el escalafón y zona de desempeño de los educadores que continúan en el proceso.	1 de diciembre de 2025	1 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN No. 888
18 de septiembre de 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LOS EDUCADORES OFICIALES
REGIDOS POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002, AL PROCESO DE
EVALUACIÓN DE CARÁCTER VOLUNTARIA VIGENCIA 2025, PARA ASCENSO
DE GRADO O REUBICACIÓN DEL NIVEL SALARIAL EN EL ESCALAFÓN
DOCENTES Y SE ADOPTA LA RESOLUCIÓN 018987 DEL 17 DE SEPTIEMBRE
DE 2025 QUE ESTABLECE LAS REGLAS Y LA ESTRUCTURA DEL PROCESO
DE EVALUACIÓN”**

Actividad	Fecha inicio	Fecha Cierre
Presentación de reclamaciones por parte de los participantes frente al listado de información de instrumentos de experiencia, zona de desempeño y movimientos en el escalafón ante su ETC y respuesta a las mismas.	1 de diciembre de 2025	22 de diciembre de 2025
Publicación por parte de las ETC del listado con la información de instrumentos de experiencia, movimientos en el escalafón y zona de desempeño de los educadores que continúan en el proceso y cargue por parte de las ETC de la información de instrumentos de experiencia, movimientos en el escalafón y zona de desempeño en el módulo de la plataforma del proceso.	26 de diciembre de 2025	26 de diciembre de 2025
Citación a la prueba.	9 de diciembre de 2025	9 de diciembre de 2025
Presentación de la prueba.	22 de febrero de 2026	22 de febrero de 2026
Procesamiento de resultados.	23 de febrero de 2026	13 de marzo de 2026
Publicación de resultados por parte del MEN y las Entidades Territoriales Certificadas.	16 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
Término para presentar reclamaciones frente a los resultados de la Prueba Pedagógica, Instrumento de Autoevaluación ante la Universidad e instrumentos de zona, experiencia y movimientos ante la ETC.	17 de marzo de 2026	24 de marzo de 2026
Publicación por parte del MEN y de las Entidades Territoriales Certificadas del listado definitivo de aspirantes que no interpusieron reclamación a los resultados.	27 de marzo de 2026	27 de marzo de 2026
Expedición de actos administrativos de ascenso o reubicación para los educadores no reclamantes que superaron la evaluación.	27 de marzo de 2026	27 de abril de 2026
Término para que las ETC y la Universidad resuelvan las reclamaciones frente a los resultados.	25 de marzo de 2026	8 de mayo de 2026
Publicación, por parte del MEN y las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, del listado definitivo de aspirantes que superaron o no superaron de la evaluación luego de la solución de sus reclamaciones.	12 de mayo de 2026	12 de mayo de 2026
Expedición de actos administrativos de ascenso o reubicación para los educadores que presentaron reclamación y superaron la evaluación.	12 de mayo de 2026	12 de junio de 2026

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Presentación de reclamaciones y medios de divulgación del proceso. La presentación de reclamaciones y los medios de

RESOLUCIÓN No. 888
18 de septiembre de 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LOS EDUCADORES OFICIALES REGIDOS POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002, AL PROCESO DE EVALUACIÓN DE CARÁCTER VOLUNTARIA VIGENCIA 2025, PARA ASCENSO DE GRADO O REUBICACIÓN DEL NIVEL SALARIAL EN EL ESCALAFÓN DOCENTES Y SE ADOPTA LA RESOLUCIÓN 018987 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025 QUE ESTABLECE LAS REGLAS Y LA ESTRUCTURA DEL PROCESO DE EVALUACIÓN”

divulgación habilitados por la Secretaría de Educación Municipal de Dosquebradas son los siguientes medios:

1. **Presentación de reclamaciones:** Sistema de Atención al Ciudadano (SAC), Ventanilla Física de Atención al Ciudadano SEM, correo electrónico educacion.atencionalciudadano@dosquebradas.gov.co

Las reclamaciones que se presenten por fuera del término dispuesto para esto o presentadas por un medio diferente al habilitado, no serán atendidas.

2. **Medios de divulgación habilitados:** página WEB de esta entidad territorial: <https://educacion.dosquebradas.gov.co>.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO CABALLERO SÁNCHEZ
Secretario de Educación Municipal

Revisó: **JOSE ALBERTO LOAIZA HERNANDEZ**
Profesional Especializado - Administrativa y Financiera.

Elaboró: **KAREN JOHANA CÉSPEDES ESTRADA**
Profesional Universitario -Escalafón.

Vo.Bo. Legalidad: **EDNA ROCIO MARTINEZ GUTIERREZ**
Profesional Especializado - Área Jurídica.

